



N.B. This is the original speech in Spanish. An unofficial translation in English and French has also been provided.

C'est le discours original en espagnol. Une traduction non officielle en anglais et en Français a également été fournie

Informe del Relator

5º Congreso de la Conferencia Mundial de Justicia Constitucional Sesión C

“Limites al papel de los tribunales constitucionales en el mantenimiento de la paz”

por

**Sr. Don Cándido Conde-Pumpido Tourón
Magistrado del Tribunal Constitucional, España**

Madrid, a 5 de octubre de 2022

Estimados colegas:

En nombre del Tribunal Constitucional de España, permítanme en primer lugar que reitere nuestro agradecimiento a los organizadores de este V Congreso de la Conferencia Mundial de Justicia Constitucional.

El Congreso se ha saldado, como cabía esperar, con un éxito rotundo.

Antes de desgarnar mis conclusiones, quisiera también manifestar, nuestras más sentidas condolencias por la tragedia acontecida el pasado dos de octubre en el Estadio de la ciudad de Malang, en la isla de Java.

En nombre del Colegio de Magistrados de nuestro Tribunal Constitucional, traslado la mayor solidaridad a las familias y allegados de las víctimas y hago votos por la más pronta y completa recuperación de los heridos y afectados.

Retomando el hilo de nuestras discusiones científicas, quisiera ante todo felicitar a todos los participantes por el alto nivel y por la brillantez académica y práctica de todas las sesiones del Congreso, que he tenido ocasión de seguir desde España.

En lo que concierne a la Sesión C, de la que soy relator, saludo de forma particular al Vicepresidente del Tribunal Constitucional Supremo de Egipto, Excmo. Sr. Don Adel Omar Sherif, por su dirección de los trabajos de la misma.

También agradezco la gentileza que ha tenido al reproducir el vídeo de presentación enviado desde España tras sus palabras introductorias.

En la Sesión C hemos hablado de “las limitaciones del papel de los tribunales constitucionales en el mantenimiento de la paz”.

Coincido con el Vicepresidente Sherif en que hablar de limitaciones no es algo a priori negativo, en la medida en que se trata de una consecuencia de cumplir la Constitución y la ley, las cuales por definición imponen siempre límites.

Conocer el marco en el que nos movemos implica conocer, por tanto, sus contornos, y ello es algo tan básico como valioso.

Asimismo, los discursos pronunciados por mis colegas de la Sesión C, han resultado de una altura sobresaliente.

Querido Presidente del Tribunal Constitucional de la República de Kirguistán, Excmo. Sr. D. Emil Oskonbaev,

Querida Presidenta del Tribunal Constitucional de Angola, Excma. Sra. Doña Laurinda Prazeres Monteiro Cardoso,

Vayan para ustedes mis mayores parabienes.

Coincido con el Presidente Oskonbaev cuando afirma que *es extremadamente difícil imaginar un estado democrático sin un órgano de control constitucional*.

Y comparto su diagnóstico a propósito del *desafío que pueden suponer los procesos de informatización y el desarrollo tecnológico para los valores constitucionalmente protegidos*.

De igual forma, considero que el discurso de la Presidenta Cardoso ha captado la esencia del tema objeto de debate.

Especialmente interesantes me han resultado las referencias realizadas a la Constitución angoleña -en particular la inclusión del concepto de “paz” en su artículo 1- que hacen del Tribunal Constitucional de Angola un órgano singularmente cualificado para abordar un asunto como el que estudiamos.

Como vemos, los discursos de los dignatarios que han intervenido en la Mesa de la Sesión C han ofrecido el tono justo al asunto estudiado, y que no es otro, como digo, que las fronteras a las que nos enfrentamos como Jueces Constitucionales si queremos contribuir a la paz.

De acuerdo con las respuestas que han consignado en sus cuestionarios los Tribunales participantes, esas limitaciones pueden ser categorizadas en dos clases:

1. En primer lugar, límites formales o procesales que dependen de las competencias de cada Tribunal y que tienen que ver con la legitimación activa para presentar o iniciar un procedimiento.

En este caso, es primordial operar una distinción entre aquellos tribunales que permiten a los propios ciudadanos interponer acciones en defensa de sus derechos fundamentales, como sucede, por ejemplo, con el Tribunal Constitucional del Reino de España. Y aquellos otros cuyo cometido se circunscribe más bien al control de constitucionalidad de las leyes, a solicitud de distintos órganos estatales.

2. En segundo lugar, también hemos estudiado los frenos o escollos de tipo material a que deben hacer frente nuestras decisiones.

Pensemos, en este sentido, en el no acatamiento de una de nuestras resoluciones por parte de otra institución del Estado.

O rememoremos el cuestionamiento social, mediático o procedente de los poderes o autoridades del Estado a que algunas de nuestras sentencias son sometidas.

Como relator constato que, en su inmensa mayoría, los Tribunales Constitucionales participantes afirman que su acción se circunscribe al exitoso mantenimiento de la paz

social o bien del regular funcionamiento de las instituciones del Estado, pero no a situaciones más graves.

Algunas jurisdicciones se refieren a serios conflictos institucionales sobre el reparto de competencias.

Otras, como es el caso del Tribunal Constitucional de Bosnia Herzegovina, mencionan una encomiable labor encaminada a coadyuvar a un proceso nacional de reconciliación tras un conflicto interno.

En sintonía con estas consideraciones preliminares, puedo ofrecer las siguientes conclusiones de esta sesión C:

1. La mayoría de los Tribunales participantes solo pueden actuar a instancia de parte y no ex officio, y ven en ello, con justa lógica, una limitación a su capacidad para contribuir a la paz en el interior de sus respectivos Estados.

En efecto, gran número de órganos judiciales solo pueden intervenir cuando los casos les son referidos, por lo que no pueden actuar ante cualquier situación que –a su juicio– pueda suponer un grave riesgo para la paz.

De cualquier forma, la mayoría de los Tribunales consultados se cuidan de aclarar que se trata de una limitación general ante cualquier conflicto, y no solo cuando se trata de contribuir a la paz.

2. Como excepción, algunos Tribunales, como los de México, Pakistán o Serbia, sí que tienen la posibilidad de actuar ex officio en determinadas circunstancias.

Así, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de México puede conocer aquellos asuntos que sean, según ella entienda, de especial importancia y trascendencia.

De manera similar, la Corte Suprema de Pakistán actúa de oficio cuando se trata de la aplicación de derechos fundamentales de especial importancia pública.

En el caso de Serbia, la intervención deberá estar relacionada con la evaluación de la constitucionalidad y legalidad del asunto previa decisión aprobada por mayoría de dos tercios de los votos de todos los jueces.

3. Más allá del aspecto procesal, hay Tribunales que señalan no tener competencias específicas sobre la contribución a la paz, como es el caso de Países Bajos, Noruega, Suecia, Ucrania, Andorra y Santo Tomé y Príncipe.
4. Desde un punto de vista material, casi todos los Tribunales Constitucionales participantes responden que sus decisiones son definitivas e inapelables. Sirven para resolver los conflictos entre los litigantes. Además, son decisiones que han de ser aplicadas por todos los órganos y tribunales del Estado.

No obstante, a la hora de hablar de conflictos sociales, políticos o de otro tipo, la acción de cada Tribunal varía en función de su propia tradición y circunstancias.

Por ejemplo, Eslovaquia explica el conflicto que, en 2014 y 2017, enfrentó al Presidente y al Parlamento de la República en relación al nombramiento de los jueces de su Tribunal Constitucional.

5. Un amplio número de países responden que su papel de contribución a la paz no ha sido cuestionado en ningún caso.

Se trata, por ejemplo, de los Tribunales de Andorra, Angola, Austria, Bielorrusia, Alemania, Hungría, Macedonia del Norte, Noruega, Portugal, o Suecia.

Hay no obstante excepciones a esta extendida situación. El Consejo Constitucional de Camboya sí precisa cómo su papel en la resolución de controversias y la contribución a la paz tras las elecciones generales de 2003 fue rechazado por los partidos políticos y supuso una amenaza para la paz del país.

6. Respecto del cuestionamiento por parte de los medios y la sociedad en general, no pocos Tribunales sostienen que, de una forma u otra, la opinión respecto de ellos suele ser positiva, aunque hay ocasiones en las que sus decisiones –inevitablemente- son criticadas.

En particular, los Tribunales de República Checa, Dinamarca, Alemania, la República de Corea, Países Bajos, Noruega y Tailandia subrayan el alto nivel de confianza de que gozan entre los ciudadanos.

7. Otros países mencionan críticas más concretas a sus Tribunales. Canadá, de hecho, indica que el papel de la Corte Suprema ha sido puesto en tela de juicio por un supuesto “activismo judicial”.

Brasil señala su lucha contra las “fake news” como forma de garantizar el derecho al libre acceso a la información veraz y precisa.

8. En particular, la mayoría de los Tribunales se refiere asimismo al impacto en sus sociedades nacionales de decisiones sobre asuntos potencialmente divisorios.

Georgia habla de las censuras públicas que recibió tras declarar la inconstitucionalidad de las normas que criminalizaban el consumo de marihuana.

Portugal indica que una de las pocas veces que su tribunal ha sido criticado fue en relación a su pronunciamiento sobre la eutanasia.

9. Varios Tribunales mencionan en sus respuestas que las principales críticas que pueden recibir están relacionadas con el procedimiento y los criterios de nombramiento de los jueces, como sucede en Bélgica o en Costa de Marfil. En este sentido también resulta frecuente señalar las críticas por una supuesta afinidad política de los miembros de los órganos jurisdiccionales.

La crítica asociada al percibido retraso en la administración de justicia es otro aspecto negativo que traen a colación países como Chipre.

Estimados colegas,

Estas son las conclusiones que puedo ofrecerles respecto de la Sesión C de este Quinto Congreso Mundial de Justicia Constitucional.

Espero sean del interés de la organización de la conferencia, así como de todos ustedes.

El Tribunal Constitucional del Reino de España queda a su entera disposición para continuar cimentando una verdadera comunidad mundial de justicia constitucional.

En signo de ello, les envío mi más cordial y atento saludo desde Madrid, capital en la que todos ustedes son y serán siempre bienvenidos.

Muchas gracias